

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 19 DE DICIEMBRE DE 1959

Nº 13.993

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 42 de 16 de noviembre de 1959, por la cual se modifica el artículo 1122 del Código Fiscal.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 563 de 9 de diciembre de 1958, por el cual se hacen unos nombramientos.

Decreto Nº 561 de 9 de diciembre de 1958, por el cual se revisa la tarifa para el alquiler de apartados de las oficinas de Correos de la República.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 205 de 9 de julio de 1958, por la cual se reconoce derecho a recibir del Estado una pensión censual.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 15 de 22 de octubre de 1958, por el cual se abre un crédito suplemental.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nos. 19, 41, 42, 43, 44 y 45 de 14 de enero de 1957, Decretos Nos. 46, 47, 48, 49, 50, 51 y 52 de 14 de enero de 1957.

Decreto Nº 47 de 14 de enero de 1957, por el cual se modifica un decreto.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 116 de 9 de noviembre de 1959, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento de Industrias

Resolución Nº 22 de 7 de septiembre de 1959, por la cual se ordena devolución de una fianza.

Departamento Administrativo

Resolución Nº 23 de 7 de septiembre de 1959, por la cual se autoriza una exportación.

Contrato Nº 51 de 13 de agosto de 1959, celebrado entre la Nación y el señor Pedro Oscar Bolívar, en representación de "Chucunaque Petroleum, S. A."

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 722 de 13 de agosto de 1958, por el cual se corrige un nombramiento.

Decretos Nos. 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729 y 730 de 13 de agosto por los cuales se hacen unos nombramientos.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

MODIFICASE EL ARTICULO 1122 DEL CODIGO FISCAL

LEY NUMERO 42

(DE 16 DE NOVIEMBRE DE 1959)

por la cual se modifica el artículo 1122 del Código Fiscal.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1º—El artículo 1122 del Código Fiscal quedará así:

Artículo 1122. Los gastos imprevistos se computarán a razón del porcentaje que fije el Organo Ejecutivo en cada presupuesto de gastos de la Nación, el cual no podrá exceder del 1% de la suma presupuesta para cada sección del Presupuesto.

La calificación e imputación de tales gastos corresponde al Consejo de Gabinete.

Artículo 2º—Esta ley comenzará a regir desde el 1º de enero de 1960.

Dada en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Presidente,

PARLO OTHON V.

El Secretario General,

Francisco Bravo.

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Presidencia de la República. — Panamá, 16 de noviembre de 1959.

Ejécútese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
FERNANDO ELETA A.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 563

(DE 9 DE DICIEMBRE DE 1958)

por el cual se hacen nombramientos interinos y en propiedad en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Edelmira Vergara, Telefonista de Séptima Categoría en Pedasí, por el término de dos meses de vacaciones concedidos a la titular Judith Vergara.

Artículo segundo: Nómbrase a Zoila C. Campos, Telegrafista de Séptima Categoría en El Roble, por el término de catorce semanas de licencia por gravedad concedidas a la titular Vilma Raquel de Cedeño, a partir del 3 de septiembre de 1958.

Artículo tercero: Nómbrase a Francisco de Gracia, Peón de Quinta Categoría en Correos de David, por el término de dos meses de vacaciones concedidos al titular Alberto Gutiérrez, en reemplazo de Evidelio Espinosa, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo cuarto: Nómbrase a Sixto Samaniego Jr., Mensajero de Quinta Categoría en la oficina de Correos de Bejuco, en reemplazo de Rubén Samaniego, quien renunció el cargo.

Artículo quinto: Nómbrase a Modesto Chiu, Mensajero de Cuarta Categoría en Correos de Bocas del Toro, en reemplazo de Juan Banard, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo sexto: Nómbrase a Pedro Suñe, Peón de Séptima Categoría en Correos de David, en reemplazo de Roberto Ortiz, quien no aceptó el cargo.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

JUAN DE LA C. TUNON

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-56
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

TODO PAGO ADELANTADO

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Artículo séptimo: Nómbrase a José Guillermo Samudio, Capataz de Tercera Categoría en Boca del Monte, en reemplazo de Santiago Ernesto Degracia, quien fue declarado insubsistente. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

**REVISASE TARIFA PARA EL ALQUILER
DE APARTADOS EN LAS OFICINAS DE
LOS CORREOS DE LA REPUBLICA**

DECRETO NUMERO 564

(DE 9 DE DICIEMBRE DE 1958)

por el cual se revisa la tarifa para el alquiler de Apartados en las Oficinas de los Correos de la República.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º—Que el servicio de apartados, demanda en las Administraciones de Correos de cada una de las localidades de la República, un personal especial de empleados y un manejo diferente de la correspondencia y distribución de la misma:

2º—Que la tarifa que se cobra en la actualidad por cada apartado, no corresponde a las prestaciones que se ve obligado a dar el Servicio Postal para los clientes usuarios de estos servicios:

DECRETA:

Artículo primero: A partir del 1º de enero de 1959, la tarifa a cobrarse a los arrendatarios de apartados en la República será la siguiente:

a) Tamaño chico dos balboas (B/.2.00) semestre.

b) Tamaño mediano tres balboas (B/.3.00) semestre.

c) Tamaño grande cuatro balboas (B/.4.00) semestre.

d) Tamaño extragrande cinco balboas (B/.5.00) semestre.

Artículo segundo: Estos pagos se harán por semestre adelantados en las Oficinas respectivas de Correos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

**RECONOCESE DERECHO A RECIBIR DEL
ESTADO UNA PENSION MENSUAL**

RESOLUCION NUMERO 205

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 205.—Panamá, 9 de julio de 1958.

La señora Lucinda González vda. de Vega, sin cédula de identidad personal, ha solicitado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le reconozca el derecho a recibir del Estado la pensión de que trata la Ley 28 de 31 de enero de 1958.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado del Sub-Director General del Registro Civil, expedido el 5 de octubre de 1957, en el cual acredita el matrimonio civil de Moises Vega y Lucinda González, celebrado el 16 de agosto de 1913.

b) Certificado del Sub-Director General del Registro Civil, expedido el 24 de febrero de 1958, en el cual expresa que la señora Lucinda González vda. de Vega, no ha contraído nuevas nupcias después de la muerte de su esposo, Moises Vega.

c) Certificado del Sub-Director General del Registro Civil expedido el 11 de octubre de 1957, en el cual consta que está registrada la muerte del señor Moisés Vega, acaecida el día 10 de enero de 1957.

d) Declaraciones rendidas ante el Juzgado Primero Municipal por los señores Flor María Abrego, y Dolores vda. de Smith, cuyos testimonios comprueban que la señora Lucinda González vda. de Vega, estuvo unida y cuidó a su esposo hasta el momento de su muerte y que no tiene empleo, pensión, sueldo, ni bienes que le produzcan B/.100.00 al mes.

En el Escalafón Militar del Ejército de la República de 1903 y 1904 aparece inscrito Moises Vega con el grado de Sargento Segundo hecho por medio del Decreto 178 de 30 de agosto de 1935.

El sueldo o pensión que conforme a las leyes 14 de 1952 y 36 de 1956, hubiera podido devengar sería de B/.106.25 al mes.

Se han llenado en este caso los requisitos exigidos por la Ley 28 de 31 de enero de 1958, y por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a la señora Lucinda González vda. de Vega, el derecho a recibir del Estado la pen-

sión mensual de B/53.12, equivalente a la mitad de la pensión o sueldo de jubilación que hubiera podido devengar su esposo el Sargento Segundo, Moises Vega, conforme a las leyes 14 de 1952 y 36 de 1956.

Esta Resolución tendrá efecto a partir del 1º de febrero de 1958.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ABRESE UN CREDITO SUPLEMENTAL

DECRETO NUMERO 173
(DE 22 DE OCTUBRE DE 1959)

por el cual se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Organismo Ejecutivo solicitó a la Comisión Legislativa Permanente la apropiación de un Crédito Suplemental por la suma de B/.25,000.00, imputable al Ministerio de Gobierno y Justicia para reforzar la partida 0302004.224, a fin de que la Nación cancele lo adeudado al Municipio de Colón en concepto del subsidio correspondiente al año de 1958, de conformidad con el artículo 3º de la Ley 9 de 24 de enero de 1958;

Que la apertura del Crédito Suplemental mencionado no alterará el equilibrio del Presupuesto, ya que se reducirá la suma de B/.25,000.00 en las siguientes partidas, así:

0300801.223	B/. 6,000.00
0301303.215	3,000.00
0301303.216	4,000.00
0301303.218	1,500.00
0301516.103	3,500.00
0301903.212	7,000.00

B/.25,000.00

Que el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias en su informe al Consejo de Gabinete estimó conveniente la expedición del aludido Crédito. Igualmente, el Sub-Contralor General de la República, de acuerdo con el último inciso del artículo 1152 del Código Fiscal, mediante oficio 114-DP de 31 de julio del año en curso, manifestó que la solicitud en referencia es viable;

Que tramitada la petición de conformidad con los artículos 221 de la Constitución Nacional y 1146, 1147, 1150, 1152, 1153, 1155, 1156, 1157, 1158, 1159 y 1160 del Código Fiscal, la Comisión Legislativa Permanente, mediante Resolución Nº 38 de 24 de septiembre del presente año, aprobó el Crédito explicado;

Que corresponde al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene en definitiva la apertura

de los Créditos Adicionales, tanto Suplementales como Extraordinarios que hayan sido debidamente aprobados.

DECRETA:

Artículo único: Abrese un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del año en curso, del Ministerio de Gobierno y Justicia, por la suma de B/.25,000.00 para reforzar el artículo 0302004.224, a fin de cancelar la deuda al Municipio de Colón en concepto del subsidio correspondiente al año de 1958, de conformidad con el artículo 3º de la Ley 9 de 1958, mediante la reducción de la cantidad de B/.25,000.00 en las seis (6) partidas especificadas en la parte motiva de este Decreto, por la cuantía allí señalada respecto a cada una de ellas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
FERNANDO ELETA A.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 40
(DE 14 DE ENERO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento de Aseadora de Primera Categoría.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Elvia María Bósquez, Aseadora de Primera Categoría, en reemplazo de Paula Martínez quien aparece nombrada en el Decreto Nº 31 de 8 de enero de 1957, como Aseadora de Primera Categoría, la cual no le corresponde.

Parágrafo: Este Decreto es efectivo a partir del 1º de enero de 1957, para los efectos fiscales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,
VICTOR N. JULIAO.

DECRETO NUMERO 41
(DE 14 DE ENERO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en la Imprenta Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Armando Berbey, Artesano Subalterno de Quinta Categoría en la

Imprenta Nacional, en reemplazo de Elvira Urru-
quien renunció.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce
del mes de enero de mil novecientos cincuen-
ta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

VICTOR N. JULIAO.

DECRETO NUMERO 42

(DE 14 DE ENERO DE 1957)

por el cual se hacen dos nombramientos en los
Cursos Nocturnos de la Escuela de Artes y
Oficios Melchor Lasso de la Vega.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Aminta C. de
Pertz, Oficial Mayor de 4ª Categoría en los Cur-
sos Nocturnos de la Escuela de Artes y Oficios
Melchor Lasso de la Vega.

Artículo segundo: Nómbrase a Elvia Gilma Co-
rea, Oficial de 5ª Categoría en los Cursos Noc-
turnos de la Escuela de Artes y Oficios Melchor
Lasso de la Vega.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este De-
creto comenzará a regir a partir del día 1º de
enero de 1957.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce
del mes de enero de mil novecientos cin-
uenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

VICTOR N. JULIAO.

DECRETO NUMERO 43

(DE 14 DE ENERO DE 1957)

por el cual se nombra una Bibliotecaria de
5ª Categoría.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Josefa M. de Ba-
rrios, Bibliotecaria de 5ª Categoría en la Biblio-
teca Nacional.

Parágrafo: Este Decreto comienza a regir a
partir del 1º de enero de 1957.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce
del mes de enero de mil novecientos cincuen-
ta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

VICTOR N. JULIAO.

DECRETO NUMERO 44

(DE 14 DE ENERO DE 1957)

por el cual se nombra empleados en las dependen-
cias del Departamento de Educación Física
del Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase empleados en las de-
pendencias del Departamento de Educación Físi-
ca del Ministerio de Educación, así:

Julián E. Rivera N., Administrador de 6ª Ca-
tegoría en el Estadio Nacional Olímpico "J. D.
Arosemena".

Adán Gordón, Administrador de 6ª Categoría
en la Piscina Olímpica.

Jorge A. Gregoire, Administrador de 6ª Cate-
goría en el Estadio Municipal de Colón.

José A. Checa, Administrador de 7ª Categoría
en el Gimnasio Nacional.

Enrique Serracín, Administrador de 7ª Cate-
goría en el Estadio de David.

José de la C. Castillo, Administrador de 8ª Ca-
tegoría en el Gimnasio del Marañón.

Simón Barichovich, Administrador de 8ª Cate-
goría en el Estadio de Aguadulce.

Julio Ortiz, Administrador de 8ª Categoría en
el Estadio de Chitré "Rico Cedeño".

Manuel Navarro, Administrador de 8ª Catego-
ría en el Gimnasio Escolar de David.

Lucio Díaz, Administrador de 8ª Categoría en
el Gimnasio de Lucha Libre.

José E. Martí, Administrador de 8ª Categoría
en el Campo de Santa Rita.

Temístocles Molina, Administrador de 8ª Cate-
goría en el Campo de Barraza.

Daniel Torres, Administrador de 8ª Categoría
en el Estadio de Las Tablas "Olmedo Solé".

Susana Serrano, Oficial de 6ª Categoría en la
Piscina Olímpica.

Agapito Navarro, Aseador de 1ª Categoría en
el Estadio Nacional Olímpico "J. D. Arosemena".

Pablo Emilio Castillo, Aseador de 1ª Categoría
en el Estadio Nacional Olímpico "J. D. Arose-
mena".

Antonio Pascual Victoria, Aseador de 1ª Cate-
goría en el Estadio Nacional Olímpico "J. D. Aro-
semena".

Lorenzo Navarro, Aseador de 1ª Categoría en
el Estadio Nacional Olímpico "J. D. Arosemena".

José A. Torres, Aseador de 1ª Categoría en el
Estadio Nacional Olímpico "J. D. Arosemena".

José A. Checa T., Aseador de 1ª Categoría en el
Gimnasio Nacional.

Sixto Aguilar, Aseador de 1ª Categoría en el
Gimnasio Nacional.

Domingo Panta Guaylupo, Aseador de 1ª Cate-
goría en la Piscina Olímpica.

Eusebio Morales, Aseador de 1ª Categoría en
la Piscina Olímpica.

Angela Gómez, Aseadora de 1ª Categoría en la
Piscina Olímpica.

Alfredo McKay, Aseador de 1ª Categoría en el
Estadio Municipal de Colón.

Victoriano Serrano, Aseador de 1ª Categoría en
Estadio Municipal de Colón.

Alberto Araujo, Aseador de 1ª Categoría en el Estadio Municipal de Colón.

Venancio Barrera, Aseador de 1ª Categoría en el Estadio Municipal de Colón.

Franklin Wong, Aseador de 1ª Categoría en el Estadio de David.

Carlos Martínez, Aseador de 1ª Categoría en el Estadio de David.

Gertrudis Ríos C., Aseador de 1ª Categoría en el Gimnasio de Chitré.

Belisario Martínez, Aseador de 1ª Categoría en el Gimnasio Escolar de David.

María Pimentel, Aseador de 1ª Categoría en el Gimnasio de Lucha Libre.

Juan Ortega Jiménez, Aseador de 1ª Categoría en el Gimnasio Nacional del Marañón.

Parágrafo: Este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

VICTOR N. JULIAO.

DECRETO NUMERO 45

(DE 14 DE ENERO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en la Inspección de la Provincia Escolar de Coclé.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Maritza Z. de Turón como Oficial de 6ª Categoría en la Provincia Escolar de Coclé.

Parágrafo: Este Decreto comienza a regir a partir del 1º de enero de 1957.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

VICTOR N. JULIAO.

DECRETO NUMERO 46

(DE 14 DE ENERO DE 1957)

por el cual se nombra una Bibliotecaria en la Biblioteca Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Fulvia A. de Jaén, Bibliotecaria de 5ª Categoría en la Biblioteca Nacional.

Parágrafo: Este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de enero de 1957.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

VICTOR N. JULIAO.

MODIFICASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 47

(DE 14 DE ENERO DE 1957)

por el cual se modifica un Decreto de nombramiento en la Biblioteca Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Modificase el Decreto Nº 25 de 7 de enero de 1957, en el sentido de nombrar a Vilma C. Herrera, Bibliotecaria de 5ª Categoría en interinidad y a Carolina M. Rodríguez, Bibliotecaria de 1ª Categoría, permanente, en la Biblioteca Nacional.

Parágrafo: Este Decreto comienza a regir a partir del 1º de enero de 1957.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

VICTOR N. JULIAO.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 116

(DE 9 DE NOVIEMBRE DE 1959)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Fermina Valdés, Portera de 2ª Categoría en la Sección de Agencias Agrícolas, en reemplazo de Edelmira D. de Moreno.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de su fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR C. URRUTIA.

ORDENASE DEVOLUCION DE UNA FIANZA**RESOLUCION NUMERO 22**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Industrias.—Resolución número 22.—Panamá, 7 de septiembre de 1959.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que el señor Lorenzo Romagosa, en representación de Esteban Durán Amat, S. A., ha solicitado a este Ministerio, por medio de memorial con fecha 27 de julio de 1959, la devolución de la fianza de garantía de cumplimiento de contrato Nº 247 de 17 de marzo de 1949, celebrado por dicha empresa;

Que el contrato en mención fue celebrado por el término de diez (10) años a partir del 17 de marzo de 1949, término ya expirado; y,

Que el contrato mencionado ha sido cumplido en todas y cada una de sus partes, motivo por el cual procede la devolución de la fianza depositada para garantizar su cumplimiento,

RESUELVE:

Ordenar la devolución, solicitada por el señor Lorenzo Romagosa, a Esteban Durán Amat, S. A., de la fianza de trescientos balboas (B/. 300.00), constituida por medio de cheque Nº 3771 de 25 de febrero de 1949 que fue depositado en la Contraloría General de la República.

Comunicar esta Resolución a la Contraloría General de la República, para los efectos a que haya lugar.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR C. URRUTIA.

AUTORIZASE UNA EXPORTACION**RESOLUCION NUMERO 23**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resolución número 23.—Panamá, 7 de septiembre de 1959.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que la Oficina de Regulación de Precios, por Resolución Nº 123 de 6 de agosto del año en curso, autorizó una cuota de exportación por la cantidad de quinientos (500) novillas en pie;

Que la autorización de esta cuota se debió a recomendación de la Junta Directiva del Instituto Ganadero, para que la firma "Hermot, S. A.", pueda exportar dichas novillas, previo el cumplimiento de las formalidades del caso y de

conformidad con lo establecido en el Artículo 2º del Decreto Ley Nº 19 de 28 de agosto de 1958, instrumento orgánico que regula las funciones de este Instituto; y,

Que es facultad del Órgano Ejecutivo, después de llenar los requisitos de Sanidad Animal y de otro orden, extender la autorización correspondiente,

RESUELVE:

Autorízase al Instituto Ganadero para que permita a la empresa Hermot, S. A., de la Provincia de Chiriquí, exportar quinientas novillas en pie de su propiedad.

La exportación que hará el concesionario debe reunir todas las condiciones que exige el Departamento de Sanidad Animal o de otro orden que señale el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, y cualesquiera otra disposición relacionada con la exportación de ganado vacuno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR C. URRUTIA.

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 51**

Entre los suscritos, Alberto A. Boyd, Ministro de Estado en el Despacho del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en sesión celebrada el día 14 de agosto de 1959, por una parte quien en lo sucesivo se llamará "La Nación" y la "Compañía Chucunaque Petroleum, S. A." representada por el señor Pedro Oscar Bolívar, panameño, abogado, mayor de edad y portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 28-36013, por la otra, quien en adelante se llamará "La Concesionaria", se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: La Nación le otorga a la Concesionaria el derecho de hacer exploraciones de toda clase en el subsuelo de la zona del territorio de la República que más adelante se describe, con el propósito exclusivo de descubrir o encontrar fuentes y depósitos o yacimientos de petróleo o de carburos gaseosos de hidrógeno.

El término de este contrato es de tres (3) años, improrrogables, a excepción de los casos estipulados en la cláusula sexta.

Segundo: Los terrenos en los cuales se otorga a la Concesionaria el derecho exclusivo de hacer exploraciones son los que aparecen especificados y determinados en el plano anexo levantado al efecto y comprendidos dentro de los siguientes linderos:

"Partiendo del Punto Nº 1 cuyas coordenadas geográficas son 7º 27' 00" de Latitud Norte y 78º 05' 54" de Longitud Oeste y siguiendo desde este punto con rumbo Este a lo largo de la línea de los 7º 27' 00" de Latitud Norte se miden 32.500 m. hasta interceptar la línea limítrofe con la República de Colombia en el Punto Nº 2, cuyas coor-

denadas geográficas son 7º 27' 00" de Latitud Norte y 77º 48' 13" + 6.11 m. de Longitud Oeste; y siguiendo desde este punto en dirección aproximada Suroeste a lo largo de la limitrofe con la República de Colombia se miden 27.750 m. hasta interceptar la línea de la más baja marca en el Litoral del Pacífico en el Punto Nº 3 cuyas coordenadas geográficas son 7º 12' 53" + 3.06 m. de Latitud Norte y 77º 53' 20" de Longitud Oeste; y siguiendo desde este punto en dirección aproximada Noroeste a lo largo de la línea de la más baja marca en el Litoral Pacífico hasta llegar al Punto Nº 1 de partida".

Línderos: Por el Norte, zona de la Tradewind Explorations of Panama, S. A.; por el Sureste, territorio de la República de Colombia; y por el Suroeste, zona de Robert D'Orsay.

Area: Cuarenta y un mil setecientos cincuenta hectáreas (41.750).

Esta zona está ubicada en la Provincia del Darién y fue concedida mediante Resolución Ejecutiva Nº 13 de 6 de julio de 1959.

La concesión otorgada no podrá afectar derechos adquiridos con anterioridad dentro de esta zona descrita.

Tercero: La Concesionaria se obliga a comenzar los trabajos de exploración dentro de los noventa (90) días siguientes a la vigencia del presente contrato. Los trabajos deberán hacerse en forma que comprendan el examen y estudio completo del área mencionada y con tal fin podrá perforar los pozos de exploración que considere necesarios.

La Concesionaria deberá comunicar al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, la fecha de iniciación de los trabajos de exploración.

Cuarto: La Concesionaria se obliga a perforar, por lo menos un pozo de exploración de quinientos metros (500 m.) de profundidad, salvo el caso de que haya encontrado petróleo a menor profundidad, en el término de tres (3) años a que se refiere el permiso de exploración.

La Concesionaria se obliga a notificar a la Nación la fecha de perforación de los pozos con suficiente anticipación para permitir la inspección oportuna de los mismos.

Quinto: La Concesionaria se obliga dentro del término de los tres (3) años a que se limita el permiso de exploración, a seleccionar el área o áreas que desee retener para su exploración y explotación, las que deberán ser legalizadas y descritas con linderos precisos y con expresión de superficie. El área o áreas retenidas deberán ser divididas en zonas de diez mil hectáreas (10.000 hets.) cada una.

La Concesionaria deberá demarcar en el terreno las áreas ocupadas para la explotación, dentro de los límites de su concesión, dentro de un plazo de tres (3) años a partir de cada fecha en que se descubra petróleo en cantidades comerciales.

Sexto: La Nación se obliga a conceder en arrendamiento las fuentes de petróleo, gas natural o carburos gaseosos de hidrógeno en el área o áreas que la Concesionaria quiera retener para su exploración y explotación, si ésta ha cumplido fielmente con las cláusulas del presente contrato, una

vez que así lo manifieste a la Nación por documento escrito y de acuerdo con lo estipulado en la cláusula séptima de este instrumento. El contrato de arrendamiento será por un período de veinte (20) años contados a partir de la fecha en que la Concesionaria comunique a la Nación su propósito de retener el área o áreas indicadas, prorrogable por veinte (20) años más con sujeción a las leyes vigentes al tiempo de la concesión de la prórroga.

La prórroga deberá ser solicitada por la Concesionaria a más tardar seis (6) meses antes de la expiración del contrato.

La Concesionaria quedará autorizada para perforar los pozos necesarios y extraer el petróleo, gas natural y sus derivados que encuentre en las zonas retenidas y tendrá los derechos correspondientes para transportarlos, refinarlos y usarlos, así como también para la exportación y venta de tales productos.

Séptimo: La Concesionaria se obliga, una vez que haya notificado a la Nación su propósito de retener el área o áreas indicadas a que se refiere la cláusula sexta de este contrato, a pagar como canon de arrendamiento quince centésimos de balboas (B/.015) anuales por cada hectárea seleccionada o retenida en arriendo hasta la cantidad de cincuenta mil (50.000 hect.) y diez centésimos de balboa (B/.010) anuales por hectárea sobre las que excedan de esta cantidad. Los pagos se harán por anualidades anticipadas dentro de los primeros sesenta (60) días de cada año calendario durante la vigencia del período de arrendamiento y cubrirán hasta el día 31 de diciembre del año en curso.

La Concesionaria puede, en cualquier tiempo, notificar a la Nación que no hará uso de determinadas zonas seleccionadas las cuales quedarán excluidas de este contrato. La Concesionaria deberá satisfacer sobre ellas pagos posteriores, pero no tendrá derecho a la devolución de lo que hubiere pagado.

Octavo: La Concesionaria se obliga a suministrar, gratuitamente a la Nación, siempre que lo solicite, datos técnicos o económicos en relación con sus trabajos de exploración y explotación.

Sin perjuicio de esta obligación, en el mes de enero y julio de cada año, la Concesionaria presentará un informe del estado de los trabajos de exploración y explotación ejecutados durante el semestre anterior, de las perforaciones realizadas, de su profundidad de la especie y calidad de las sustancias extraídas, de los datos geológicos, topográficos mineralógicos y los demás que fueren indispensables para ilustrar de manera adecuada a la Nación. Todos estos informes serán de carácter confidencial.

La Nación podrá inspeccionar los trabajos de exploración y explotación cuando lo considere conveniente. La Concesionaria pondrá a la disposición del Inspector una persona competente que de las explicaciones e informes necesarios.

Noveno: La Concesionaria se obliga a notificar a la Nación la existencia de piedras preciosas, minerales y demás sustancias que descubra durante el curso de los trabajos de exploración y explotación en la zona otorgada. La Nación podrá ex-

plorar y explotar por sí misma o por medio de otras personas naturales o jurídicas todos los recursos naturales que se encuentren en los terrenos otorgados, distintos al petróleo, gas natural o carburos gaseosos de hidrógeno con la sola limitación de que tales trabajos se ejecuten en forma que no perjudiquen los derechos de la Concesionaria y sus operaciones.

La Concesionaria podrá taladrar a través de depósitos de minerales en busca de petróleo.

Décimo: La Concesionaria tendrá derecho al uso, sin costo alguno, de las tierras baldías nacionales razonablemente necesarias para sus instalaciones y sus operaciones. Si se tratare de tierras de propiedad particular o simplemente ocupadas, la Concesionaria conviene en pagar una compensación razonable mediante arreglos directos.

Décimo Primero: La Concesionaria tendrá derecho, de acuerdo con las leyes de expropiación o compensación, a remover y usar la superficie, maderas, arcillas, balastra, cal, yeso, piedras y materiales similares que sean necesarios para sus operaciones; pero sólo podrán usar tales materiales en forma razonable, sin costo alguno, cuando estén situados en tierras baldías cuya posesión conserve La Nación.

La Concesionaria podrá también, sin costo alguno, usar y tomar las aguas nacionales que sean necesarias para sus operaciones, inclusive para fuerza motriz, siempre y cuando que la irrigación o la navegación no sean afectadas y que las tierras, casas o bebederos de animales no sean privados de una razonable cantidad de agua y que no afecten derechos legítimamente adquiridos.

Décimo Segundo: La Nación tendrá derecho a usar, para fines oficiales y sin estorbar las operaciones normales de la Concesionaria cualquier servicio de transporte o comunicación de propiedad de éste, mediante el pago de una compensación no mayor al costo.

En caso de guerra con otro país o cuando ocurra una emergencia nacional, la Concesionaria pondrá a órdenes de la Nación todas esas facilidades.

Décimo Tercero: La Nación conviene en que durante el término de este contrato y del de arrendamiento que se firme de conformidad con el mismo, la Concesionaria estará exenta de impuesto de exportación de sus productos y tendrá derecho a importar, libre de impuesto de importación, todos los materiales, maquinarias y combustibles para ser usados en los trabajos de explotación y explotación en desarrollo.

La mercadería que se introduzca para el uso personal de los empleados y sus familias deberá satisfacer los impuestos vigentes.

Décimo Cuarto: La Concesionaria se obliga a cumplir las leyes nacionales, especialmente las referentes a Trabajo, Sanidad y Seguridad. Las condiciones expresadas previstas en este contrato, privarán sobre leyes apobadas con posterioridad al mismo.

En lo referente al personal técnico especializado, podrá traerse del exterior, en caso de no con-

seguirlo en el país, previa debida comprobación y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre inmigración.

Décimo Quinto: Cuando surjan diferencias entre las partes respecto a la interpretación de este contrato y ellas no sean resueltas de mutuo acuerdo dentro de sesenta (60) días contados desde el día en que la parte que se considere lesionada exponga a la otra sus motivos de agravio, se someterán a los Tribunales de Justicia.

Décimo Sexto: El no ejercer la Concesionaria un derecho que le corresponde, conforme a este contrato, no implica la renuncia de este derecho.

Décimo Séptimo: El que una o más cláusulas de este contrato sean declaradas, posteriormente, en parte o totalmente ilegales, no implica la ilegalidad o caducidad del contrato en todas sus partes.

Décimo Octavo: Para traspasar este contrato será necesario el consentimiento expreso del Organo Ejecutivo. En ningún caso podrá traspasarse a un Gobierno Extranjero.

Décimo Noveno: La Concesionaria renuncia a presentar cualquier reclamo haciendo uso de la intervención diplomática y se limitará a defender sus derechos ante los Tribunales de la República de Panamá.

Vigésimo: La Concesionaria se obliga a pagar a la Nación como compensación (regalía) por los derechos adquiridos el diez y seis y dos tercios por ciento (16 2 3%) sobre la producción bruta aprovechada en el manantial, después de deducir el gas y el petróleo que use la empresa en sus obras de extracción.

En todo tiempo es potestativo de la Nación recibir total o parcialmente la compensación en productos o en dinero efectivo.

Cuando el pago se haga en especie, éste se hará a la orilla del pozo. La Concesionaria proveerá el almacenaje, a riesgo de la Nación, ya sea en el campo de producción o en la estación del litoral por un periodo que no exceda de ciento ochenta (180) días y por una cantidad que no pase de cien mil (100,000) barriles. El almacenaje será sin costo alguno para la Nación; pero cuando lo sea en la estación del litoral pagará los gastos de transporte desde el pozo de producción. A la Concesionaria no se le exigirá que mantenga la participación de la Nación en tanques por separado; si el petróleo de la Nación permaneciera almacenado en tanques de la Concesionaria por más de ciento ochenta (180) días, la Nación pagará a la Concesionaria una tasa razonable por almacenaje, a menos que ésta renuncie a su cobro.

Cuando el pago se haga en efectivo se fijará el precio del producto en moneda panameña o su equivalente tomando para ello las siguientes bases: a) El valor de la regalía se determinará utilizando como base los precios en el mercado internacional del petróleo de Panamá o tomando como base equivalente los precios de otro petróleo de calidad y características similares que tenga un amplio mercado y sea por consiguiente, aceptado en la industria; b) Los precios a que se refiere el ordinal anterior son los cotizados para el petróleo en referencia a la orilla del pozo; c)

Los pagos se harán por períodos semi anuales dentro de los sesenta (60) días siguientes al vencimiento del semestre respectivo.

Vigésimo Primero: La Nación conviene en que la Concesionaria no está obligada a pagar regalías a particulares.

Vigésimo Segundo: La Nación conviene en autorizar las expropiaciones de aquellas propiedades municipales o particulares que a juicio de la Nación la Concesionaria necesite para los efectos de explotación de las fuentes y los depósitos o yacimientos de petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno, de acuerdo con las leyes aplicables de la República. La Nación conviene en exigir servidumbre donde sea necesario para llevar a cabo trabajos de exploración.

Vigésimo Tercero: La Concesionaria tendrá derecho a fijar y determinar el alineamiento y localización de todos los oleoductos y los tanques de almacenaje que crea necesarios a los trabajos de explotación, construir muelles, instalar telégrafos, teléfonos, ferrocarriles, plantas de electricidad y estaciones o líneas de transmisión de acuerdo con sus propias necesidades; pero los planos para estas obras, deberán ser presentados a la Nación para su debida aprobación antes de comenzar dichos trabajos.

Será necesaria una concesión especial de la Nación para que la Concesionaria pueda cobrar por el uso de una o más de estas instalaciones.

Vigésimo Cuarto: La Nación conviene en no conceder permisos para la construcción de edificios o establecimientos de negocios en la zona de explotación concedida, siempre que la Concesionaria lo considere peligroso por la naturaleza de sus operaciones, y que las razones que ésta aduzca sobre tal probabilidad de peligro sean consideradas fundadas por la Nación; pero es entendido que esta prohibición reza también para la Concesionaria.

Vigésimo Quinto: La Concesionaria se obliga a perforar, por lo menos, un pozo de profundidad no menor de quinientos metros (500 m.) salvo el caso de que haya encontrado petróleo a menor profundidad, en cada una de las zonas de diez mil hectáreas (10.000 hect.) o menos del área o áreas contratadas en arrendamiento para su explotación.

La Nación podrá declarar resuelto el contrato de explotación respecto de aquellas zonas que no hayan sido así trabajadas en el término de los cinco (5) primeros años, a partir de la fecha en que se expida el contrato de arrendamiento.

Vigésimo Sexto: La Nación podrá declarar la cancelación del contrato de arrendamiento a que se refiere la cláusula sexta, si la Concesionaria no ha descubierto petróleo en cantidades comerciales dentro de los cinco (5) años contados desde la fecha de su aprobación por parte del Organismo Ejecutivo, salvo el caso de que los informes regulares presentados por la Concesionaria demuestren que ha hecho estudios intensos y completos del área o áreas concedidas o que haya perforado por lo menos un pozo hasta una profundidad mayor de dos mil metros.

También podrá ser cancelado el referido con-

trato si la Concesionaria no ha iniciado la explotación comercial del petróleo dentro de los cinco (5) años siguientes.

En fe de lo cual se extiende y firma en la ciudad de Panamá el presente contrato a los catorce (14) días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve (1959).

Por "La Nación".

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

ALBERTO A. BOYD.

Por "La Concesionaria".

Pedro Oscar Bolívar.

Céd. Nº 28-36013

Representante de la Compañía
"Chucunaque Petroleum, S. A."

Aprobado:

Eduardo McCullough,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 18 de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve (1959).

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

VICTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CORRIGESE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 722

(DE 13 DE AGOSTO DE 1956)

por el cual se hace una corrección en el Decreto Número 657 de 28 de julio de 1956, Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corríjase el nombramiento recaído en Olivia León Méndez, como Enfermera de 2ª Categoría en el Hospital Santo Tomás, por medio de Decreto Número 657 de 28 de julio de 1956, en el sentido de que debió ser a partir del 1º de agosto de 1956 y no a partir del 16 de julio como se había comunicado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los trece días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ANGEL L. CASIS.

NOMBRAMIENTOS**DECRETO NUMERO 723**

(DE 13 DE AGOSTO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Acueductos, Cloacas y Aseo, Sub-Dirección de Acueductos y Cloacas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Carlos Villamil, Capataz de 1ª Categoría, en la Sub-Dirección de Acueductos, Cloacas y Aseo, en reemplazo de Carlos M. López, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir de 16 de agosto de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los trece días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ANGEL L. CASIS.**DECRETO NUMERO 724**

(DE 13 DE AGOSTO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Hogar María Auxiliadora de Chitré.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Honoria Marciaga, Celadora de 2ª Categoría, en el Hogar María Auxiliadora de Chitré, en reemplazo de Ana Astevia Alonso, quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir de 16 de agosto de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los trece días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ANGEL L. CASIS.**DECRETO NUMERO 725**

(DE 13 DE AGOSTO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Acueductos, Cloacas y Aseo, Sub-Dirección de Acueductos y Cloacas, Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Fidel Quijada, Peón de 2ª Categoría, en la Sub-Dirección de Acueductos y Cloacas, en reemplazo de José Ortega Melo, quien abandonó el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir de 16 de agosto de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los trece días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ANGEL L. CASIS.**DECRETO NUMERO 726**

(DE 13 DE AGOSTO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento Nacional de Salud Pública, Hospital San Juan de Dios, Los Santos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Inés Aurelia Rojo Mela, Auxiliar de Enfermera de 6ª Categoría, en el Hospital San Juan de Dios, Los Santos.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de agosto de 1956 y se imputa al Artículo 1200 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los trece días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ANGEL L. CASIS.**DECRETO NUMERO 727**

(DE 13 DE AGOSTO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Acueductos, Cloacas y Aseo, Sub-Dirección de Acueductos y Cloacas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Dionel de Ycaza, Chofer de 2ª Categoría, en la Sub-Dirección de Acueductos y Cloacas, en reemplazo de Carlos R. Guillén, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de agosto de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los trece días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ANGEL L. CASIS.

DECRETO NUMERO 728

(DE 13 DE AGOSTO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Acueductos, Cloacas y Aseo, Sub-Dirección de Aseo y Recolección de Basuras.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Ezequiel Camacho, Peón de 2ª Categoría en la Sub-Dirección de Aseo y Recolección de Basuras, en reemplazo de Pedro Saldaña, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de agosto de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los trece días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ANGEL L. CASIS.

DECRETO NUMERO 729

(DE 13 DE AGOSTO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento Nacional de Salud Pública, Campaña Antimalárica.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Miguel A. Montenegro, Artesano Subalterno de 1ª Categoría, en Campaña Antimalárica, en reemplazo de Borios Montenegro, quien falleció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de septiembre de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los trece días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ANGEL L. CASIS.

DECRETO NUMERO 730

(DE 13 DE AGOSTO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento Nacional de Salud Pública, Hospital Provincial de Bocas del Toro.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Juan Chen Lam, Farmacéutico Subalterno de 1ª Categoría, en el Hospital Provincial de Bocas del Toro.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de agosto de

1956 y se imputa al Artículo 1207 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los trece días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ANGEL L. CASIS.

AVISOS Y EDICTOS**AVISO DE LICITACION**

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día veintidos (22) de diciembre de 1959, se recibirán propuestas en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en sobre cerrado, en papel sellado y con el timbre "Soldado de la Independencia", para el suministro de Grasas, Aceites Lubricantes y Solventes, que serán usados por el Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles. Debe acompañarse el Certificado de Paz y Salvo en concepto del impuesto sobre la Renta y además indicarse el número de la Patente Comercial.

Esta licitación, de acuerdo con el Código Fiscal, será presidida por el señor Ministro de Hacienda y Tesoro, o por su representante autorizado.

Panamá, 16 de noviembre de 1959.

El Ministro de Obras Públicas,

VICTOR C. URRUTIA.

(Tercera publicación)

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día veintiuno (21) de diciembre de 1959, se recibirán propuestas en el Despacho del señor Ministro de Obras Públicas, en sobre cerrado, en papel sellado y con el timbre "Soldado de la Independencia", para el suministro de Materiales Asfálticos que serán usados por el Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles. Debe acompañarse el Certificado de Paz y Salvo en concepto del impuesto sobre la Renta y además indicarse el número de la Patente Comercial.

Esta licitación, de acuerdo con el Código Fiscal, será presidida por el señor Ministro de Hacienda y Tesoro, o por su representante autorizado.

Panamá, 16 de noviembre de 1959.

El Ministro de Obras Públicas,

VICTOR C. URRUTIA.

(Tercera publicación)

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día diez y nueve (19) de diciembre de 1959 se recibirán propuestas en el Despacho del señor Ministro de Obras Públicas, en sobre cerrado, en papel sellado y con el timbre "Soldado de la Independencia", para el suministro de Gasolina y Aceite Diesel que serán usados por el Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles. Debe acompañarse el Certificado de Paz y Salvo en concepto del impuesto sobre la Renta y además indicarse el número de la Patente Comercial.

Esta licitación, de acuerdo con el Código Fiscal, será presidida por el Ministro de Hacienda y Tesoro, o por su representante autorizado.

Panamá, 16 de noviembre de 1959.

El Ministro de Obras Públicas,

VICTOR C. URRUTIA.

(Tercera publicación)

AVISO

Se avisa al público que la sociedad "DE TODO PARA TODOS, S. A." ha comprado el establecimiento comer-

cial de expendio de víveres ubicado en la esquina de Vía España y Calle Gerardo Ortega de esta ciudad.

Panamá, 18 de noviembre de 1959.

L. 23122

(Primera publicación)

AVISO DE LICITACION

El Tesorero Municipal de Panamá,
HACE SABER:

Que el día 18 de diciembre de 1959, a las 11 a. m., se abrirán en el Despacho del Tesorero Municipal, las propuestas que se hagan para la compra de un (1) Camión de Volquete de 1 ½ Tonelada para uso de la Junta de Ornato Municipal.

Los interesados podrán obtener los pliegos de especificaciones e informaciones durante las horas hábiles de Oficina en la Secretaría de la Tesorería Municipal. Las propuestas deberán hacerse en Papel Sellado con Estampilla del Soldado de la Independencia y una copia en Papel Simple, acompañada de los respectivos Paz y Salvo Nacional y Municipal y el 10% del valor de la oferta.

Panamá, 17 de noviembre de 1959.

El Tesorero Municipal,

Modesto Avila.

(Tercera publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Licitación Pública para adquisición de Medicinas para el Depósito de Farmacias de la Institución

En el Departamento de Compras se recibirán propuestas hasta el diez y ocho de diciembre de 1959 a las diez en punto de la mañana, para adquisición de medicinas para el depósito de Farmacias de esta Institución.

El original deberá ser presentado en papel sellado y timbre del Soldado de la Independencia y dos copias en papel simple, pudiendo los interesados retirar los pliegos de especificaciones durante las horas hábiles de trabajo.

A las 10:15 a. m. del día indicado se verificará el acto de la Licitación en el Auditorium de la Policlínica Presidente Remón.

Panamá, 17 de noviembre de 1959.

El Jefe del Departamento de Compras,

José Luis Rubio.

(Tercera publicación)

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Inspección de Educación, recibirá hasta las diez en punto de la mañana (10:00 a. m.) del día lunes 7 de diciembre, propuestas cerradas en papel sellado el original, con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, por el suministro de materiales de construcciones para efectuar reparaciones en diferentes escuelas del distrito capital.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante horas hábiles de oficina.

Lugar: Altos de la Biblioteca Nacional

Oficina de la Junta Municipal de Educación de Panamá.

Panamá, 5 de noviembre de 1959.

El Inspector Técnico de Educación,

Antonio Espino.

(Tercera publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por resolución dictada hoy, en el juicio ejecutivo seguido por "Unica. S. A." contra Jaime Jácome, se ha señalado el día cuatro (4) de diciembre próximo, para que dentro de las horas legales correspondientes, tenga lugar el remate del bien secuestrado, de propiedad de Jaime Jácome, que a continuación se describe:

"Un panel marca "Volkswagen, de 3/4 toneladas, motor Nº 2236-171, serie 333576, de cuatro cilindros, placa

de este año número C-23846, color celeste, el cual se encuentra en las siguientes condiciones: esquinas traseras abolladas, lo mismo la defensa delantera; pintura y tapicería en regular estado; falta una copa y las tres restantes están abolladas; tiene tres llantas malas y una en regular estado".

Servirá de base para el remate la suma de setecientos cincuenta balboas (B/. 750.00), valor dado por los peritos al bien en subasta; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado, se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Por tanto se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy diez y ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 23331

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por resolución dictada el trece (13) de los corrientes, en el juicio especial seguido por "Smoot y Paredes, S. A." contra Dolores G. de Andrión, se ha señalado el día cuatro (4) de diciembre próximo, para que dentro de las horas legales correspondientes, tenga lugar el remate de un Bus, perteneciente a la demandada Dolores G. de Andrión, que se describe así:

"Un bus marca "Chevrolet" modelo 1958, motor 4C-58 S 131164, que porta la placa número C-29888, el cual se encuentra en las siguientes condiciones: carrocería "Superior" para veinticuatro pasajeros. Llantas delanteras y traseras casi nuevas. Las dos llantas traseras izquierda y la de repuesto lisas. Todos los vidrios en buen estado, con excepción del vidrio para brisas derecho y del vidrio pequeño inferior de la puerta entrada. Condiciones mecánicas buenas. Carrocería en buen estado".

Servirá de base para el remate la suma de cuatro mil ochocientos balboas (B/. 4,800.00); y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) del valor del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Por tanto se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy diez y seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 23353

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por resolución dictada hoy, en el juicio ejecutivo seguido por "Heurtematte & Arias, S. A." contra Alma de Portugal y Lilia P. de Benítez, se ha señalado el día cuatro (4) de diciembre próximo, para que dentro de las horas legales correspondientes, tenga lugar el remate del bien secuestrado, de propiedad de las demandadas Alma de Portugal y Lilia P. de Benítez, que a continuación se describe:

"Un panel marca "Morris Minor", modelo 1957, motor número 315278, que porta la placa de este año, número C-24524, el cual se encuentra en las siguientes condiciones: pintura (color gris) quemada; tres llantas en regular estado y una en malas condiciones; camisa del ra-

diador abollada; también se encuentra abollado el guardafango derecho delantero".

Servirá de base para el remate la suma de ciento cincuenta balboas (B/. 150.00), valor dado por los peritos al bien en remate; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado, se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Por tanto se fija el presente aviso en lugar público de Secretaría del Juzgado, hoy diez y ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martinez.

L. 23332

(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en Funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto,

HACE SABER:

Que se ha señalado el once (11) de diciembre próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien descrito abajo, perteneciente a los menores Rodrigo, Ramiro Ernesto, Rafael y Zaida Rosa Esquivel Vásquez:

Finca número 7358, inscrita al Folio 40 del Tomo 732, Sección de Chiriquí, consistente en un lote de terreno ubicado en la ciudad de David, dentro de los siguientes linderos: Norte, Avenida Central y mide diez y ocho (18) metros; Sur, reserva de las vendedoras y mide diez y ocho (18) metros; Este, reserva de las vendedoras y mide veintium metros con cincuenta centímetros (21.50 m.); y Oeste, lote vendido a la señora Carmela Villarreal de Tudisco y mide veintium (21) metros con cincuenta (50) centímetros, y pertenecientes a los menores Rodrigo, Ramiro Ernesto, Rafael y Zaida Rosa Esquivel Vásquez.

Esta finca tiene asignado un valor de setecientos cincuenta balboas (B/. 750.00).

Serán posturas admisibles las que cubran la cantidad antes mencionado y para habilitarse como postor se requiere consignar en la Secretaría del Tribunal, el cinco (5%) por ciento como garantía de solvencia.

Se admitirán ofertas hasta las cuatro de la tarde del día señalado pues de esa hora en adelante solo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 16 de noviembre de 1959.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 21375

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al ausente César Terrientes, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado Diego de Sedas L., advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve; y se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martinez.

L. 23506

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al ausente I. Roberto Eisemann, Representante Legal de Panamá Steel Corporation o Siderúrgica Panamá, S. A., cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado Diego de Sedas L., advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy veinte de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve; y se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martinez.

L. 23293

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Arturo Lezcano Castillo, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 207.—David, veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Por las razones expuestas, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

Abierta la sucesión intestada de Arturo Lezcano Castillo desde el día doce de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, fecha de su defunción; y,

Heredero, sin perjuicio de terceros, a Diógenes Enrique Lezcano Villarreal, en calidad de hijo del causante.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio, las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Gmo. Morrison. Juez Primero del Circuito de Chiriquí.—Félix A. Morales, Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en la Secretaría del Tribunal, por el término de diez días, hoy veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

David, 17 de noviembre de 1959.

El Juez,

GMO. MORRISON.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 21494

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 140

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. José Guillermo Arjona, varón, mayor de edad, panameño, casado, con solicitud de cédula, vecino de esta ciudad con residencia en la Avenida Obaldia Nº 3677 solicita para sus mandantes Concepción Marín, varón, mayor de edad, panameño, casado, agricultor, natural y vecino del Distrito de Ocu, con solicitud de cédula, y otros se les expida el título de propiedad en gracia sobre el globo de terreno denominado "Piedras Pintadas" ubicado en el Distrito de Ocu de una capacidad superficial de veintinueve hectáreas con mil novecientos sesenta y un metros cuadrados (29 Hect. 1961 m2) dentro de los siguientes linderos así: Norte: Ignacio Montilla; Sur: Camino de Manuel Marín; Este: Ce.

lestino Marín y terreno titulado del solicitante e hijos; Oeste: Delfín Campos, Alejandro Campos y Adonai Cruz B.

Y para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Ocu por el término de Ley y una copia se envía al Director de la "Gaceta Oficial" para que ordene su publicación por tres veces consecutivas según lo dispone el Artículo 165 del Código Fiscal.

Chitré, 1º de octubre de 1959.

El Administrador Interino de Rentas Internas de Herrera,

FRANCISCO R. VALDES.

El Inspector de Tierras y Bosques,

Alfonso Castillero O.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 146

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor José Guillermo Arjona, varón, mayor de edad, abogado en ejercicio de esta localidad, casado, con residencia en la Avenida Obaldía N° 3677 de esta localidad en Memorial de fecha 26 de octubre de 1959 dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera solicita para sus mandantes señores Pedro Ríos, varón, mayor de edad, panameño, agricultor, natural y vecino de Ocu, con solicitud de cédula de identidad personal, y Salvadora Ríos, mujer, mayor de edad, panameña, natural y vecina de Ocu, soltera de oficios domésticos, con solicitud de cédula de identidad personal, Nicolás Ríos, varón menor de edad de 4 años, sobrino de ambos, solicitan se les expida título de propiedad en gracia del globo de terreno denominado "Alto del Pilón" ubicado en el Distrito de Ocu de una capacidad superficial de trece hectáreas con nueve mil seiscientos cuarenta y ocho metros cuadrados (13 Hect. 9.648 m².) dentro de los siguientes linderos así: Norte, terreno de Eloy Mojica y camino del Pilón; Sur, quebrada Remedios y callejón libre; Este, callejón libre, y Oeste, camino del Pilón.

Y, para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Ocu por el término de Ley y una copia se envía al Director de la "Gaceta Oficial" para que ordene su publicación por tres veces consecutivas según lo que dispone el Artículo 165 del Código Fiscal.

Chitré, 27 de octubre de 1959.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

FRANCISCO VALDES R.

El Inspector de Tierras y Bosques,

Alfonso Castillero O.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 147

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Felipe González R., varón, mayor de edad, abogado en ejercicio de esta localidad, en memorial de fecha 28 de octubre de 1959 dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera solicita para sus mandantes señores Carlos Gutiérrez, varón, mayor de edad, soltero, natural y vecino de Ocu, con solicitud de cédula, agricultor, su hijo Pablo Gutiérrez de 9 meses de edad y Agapita Mella, mujer, mayor de edad, panameña, natural y vecina de Ocu, dedicada a la agricultura, con solicitud de cédula, se les expida título de propiedad en gracia sobre el globo de terreno denominado "La Choveca" ubicado en el Distrito de Ocu de una capacidad superficial de doce hectáreas con cero metros cuadrados (12 Hect. 000 m².) dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno libre; Sur, terreno de Andrés Sáez; Este, parcela de Carlos Gutiérrez (solicitante) de

5 hectáreas del terreno "La Choveca" de Joaquín Teixeira, Alejandro Flórez y otros; Oeste, terreno libre (cerro Pajoso y Cordillera Alta). Este terreno será en forma indivisa.

Y, para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos y en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Ocu por el término de Ley y una copia se envía al Director de la "Gaceta Oficial" para que ordene su publicación por tres veces consecutivas según lo dispuesto en el Artículo 165 del Código Fiscal.

Chitré, 29 de octubre de 1959.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

FRANCISCO VALDES R.

El Inspector de Tierras y Bosques,

Alfonso Castillero O.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 344

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el Dr. Héctor Pinzón C., como apoderado especial de Sabino Cisneros, Angelino Rodríguez y Hermenegildo Cisneros, ha solicitado para éstos y menores hijos la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "Cerro Laja", ubicado en el distrito de Calobre, de una superficie de cuarenta y cuatro hectáreas con mil doscientos ochenta metros cuadrados (44 Hect. 1.200 m²), comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, terreno en posesión de Sixto Rodríguez;

Sur, tierras nacionales libres y terreno en posesión de Dionisio Reyes;

Este, camino real de Perequé a Las Guías Arriba; y

Oeste, río Perequé y terreno en posesión de Eduardo Pinzón.

En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, se fija este edicto en esta Administración y en la Alcaldía de Calobre, por el término de treinta días, y copia del mismo se remite al señor Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por tres veces consecutivas en ese órgano del Estado, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado con esta solicitud ocurra a hacer valer sus derechos oportunamente.

Santiago, 13 de octubre de 1959.

PEDRO A. RUEDAS.

El Inspector de Tierras y Bosques,

J. A. Sanjur.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 2

El Alcalde Municipal del Distrito de Pocrí, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Carlos Muñoz, panameño, varón, mayor de edad, agricultor, residente en esta Cabecera, se encuentra depositado una bestia rosilla criando una potrilla del mismo color marcada a fuego con el siguiente ferrete, en la nalga derecha (J), que fue denunciada como bien vacante por el señor Eugenio Medina Jr por encontrarla en su predio hace un mes, sin conocerle dueño alguno.

De conformidad con los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho y en lugares concurrido de esta población por el término de treinta días, a fin de que se considere con derecho a este animal, lo haga valer dentro del término legal, de lo contrario será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal, después de llenado los trámites correspondientes.

Se ordena igualmente la publicación de este Edicto por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

Por tanto se fija el presente Edicto hoy veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, a las diez de la mañana.

El Alcalde.

SECUNDINO CEDEÑO.

El Secretario.

Dionisio Muñoz A.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 75

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Alejandrino o Alejandro López (a) Alejo, de generales desconocidas, para que en el término de (diez) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de hurto.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Por lo expuesto, quien suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra Luis Felipe Dylea, de generales conocidas y a Alejandrino o Alejandro López, cuyas generales se desconocen, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal, sea por el delito genérico de hurto. Se mantiene la detención de Dylea y se ordena la detención de Alejandrino o Alejandro López.

Provean los enjuiciados los medios de su defensa.

Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas de que intentan valerse en el juicio.

Tan pronto como sea capturado López y puesto a disposición de este Juzgado se fijará fecha para la audiencia oral de la causa.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.—(Fdos.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—Juan E. Urriola R., Secretario".

Se le advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Alejandrino o Alejandro López, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se les acusa a éstos, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintitres de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, a las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 44

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, por este medio cita y emplaza: a David Dawkins, panameño, portador de la constancia de cédula de identidad personal Nº 46, de veinticinco años de edad, de esta vecindad que fue, con residencia en Almirante y de actual paradero desconocido, para que en el término de diez (10) días se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio que fue dictado en su contra por el delito de apropiación indebida en perjuicio de la Chiriquí Land Company, División de Bocas del Toro. El término corre desde la última publicación del presente edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, y el texto de la resolución en su parte pertinente dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Bocas del Toro, veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, procesa criminalmente a David Dawkins, de generales conocidas, por infracción de disposiciones del Título XIII, Capítulo V del Libro Segundo del Código Penal y le decreta formal prisión.

Para dar comienzo a la audiencia oral de la causa se señala el día veintisiete de noviembre próximo venidero a partir de las diez de la mañana.

Provea el procesado los medios de su defensa.

Procedase a notificarle este auto al encausado, por Edicto, en conformidad con la Ley, ya que se encuentra prófugo de la justicia.

Fundamento legal: Artículo 2147 del Código Judicial. Cópiase y notifíquese.—(Fdos.) El Juez, E. A. Pedreschi G.—La Secretaria, Librada James".

Se advierte al procesado ausente David Dawkins que si no compareciere a este Tribunal en el término concedido, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Y se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del procesado ausente, so pena de ser juzgado como encubridores del mismo delito por el cual se le procesa, si sabiéndolo no lo denunciaren salvo las excepciones de que trata el artículo 1996 del Código Judicial. Y para que lo sirva de formal notificación al citado, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término mencionado contados desde la última publicación en la "Gaceta Oficial", por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez,

E. A. PEDRESCHI G.

La Secretaria,

Librada James.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 45

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, por este medio Cita y Emplaza: a Jaime Soto Reyes, nicaragüense, de treinta y tres años de edad, soltero, residente en Dos Caños, de este Distrito de Bocas del Toro y con permiso especial número 6520, y cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de diez (10) días se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio que fue dictado en su contra por el delito de lesiones personales. El término corre desde la última publicación del presente edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, y el texto de la resolución en su parte pertinente dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Bocas del Toro, nueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

En razón de lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Jaime Soto Reyes, de generales conocidas, por infracción de disposiciones del Capítulo II, Título XII del Libro Segundo del Código Penal, que trata de lesiones personales y le decreta formal prisión.

Para dar comienzo a la audiencia oral de la causa se señala el día veinticinco del presente mes a partir de las diez de la mañana.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.

Provea el procesado los medios de su defensa.

El fiador de cárcel de Soto Reyes tiene ocho días para presentar su fiado con el fin de que le sea notificado personalmente este auto.

Fundamento legal: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.—(Fdos.) El Juez, E. A. Pedreschi G.—La Secretaria, Librada James".

"Juzgado Segundo del Circuito.—Bocas del Toro, veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Como Jaime Reyes Soto, que así es el nombre del procesado, quien se encuentra en libertad condicional bajo fianza del Lic. H. Santos K., no ha comparecido al despacho a pesar de que su fiador ha sido notificado debidamente para que le sea notificado personalmente el auto encausatorio dictado en su contra en fecha nueve de septiembre de el corriente año, considerase como ausente y procedase a notificarle el auto de que se habla arriba por medio de edicto emplazatorio.

Notifíquese y cúmplase.—(Fdos.) El Juez, E. A. Pedreschi G.—La Secretaria, Librada James".

Se advierte al procesado Jaime Soto Reyes que si no comparece a este Tribunal en el término concedido, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención. Y se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del procesado ausente, so pena de ser juzgado como encubridores del mismo delito por el cual se le procesa, si sabiéndolo no denunciaren salvo las excepciones de que trata el artículo 1996 del Código Judicial. Y para que le sirva de formal notificación al citado, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término mencionado contados desde la última publicación del mismo en la "Gaceta Oficial", por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez,

E. A. PEDRESCHI G.

La Secretaria,

Librada James.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 30

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, Emplaza a Lee Richard Stoiser, varón, de veintinueve (29) años de edad, casado, ingeniero, nortestadunidense, hijos de Lee Pold y Mary Bakies, con permiso especial Nº 6515, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia pronunciada en el juicio seguido en su contra por lesiones por imprudencia en daño de Fabián Milord Rivas y otros. Dicha sentencia en su parte pertinente, dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia Nº 100.—David, veintinueve (21) de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve (1959).

Vistos:

A mérito de lo expuesto el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí de acuerdo con el concepto del señor Fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condema a Lee Richard Stoiser, de generales dadas en el auto de proceder reproducido, a la pena de seis (6) meses de arresto o multa equivalente, más el pago de los gastos procesales, en el primer caso el Órgano Ejecutivo dirá donde debe cumplirse la pena.

Derecho: Arts. 799, 854, 1990, 1991, 2035, 2153, 2156, 2231 del Código Judicial y 322 letra b) del Código Penal, Ley 61 de 1946 y 52 de 1919.

Cópiese, notifíquese, publíquese y ejecútese.—(Fdos.)

Ernesto Rovira, Juez Segundo del Circuito.—C. Morrison, Secretario".

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado Lee Richard Stoiser, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy veintiseis de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 31

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, Emplaza a Bernardo Valdés Pineda, varón, mayor, soltero, mecánico, natural de Horconitos, Distrito de San Lorenzo, hijo de Agustín Valdés y Eva Pineda, y a Domingo Denegri Camaño, varón, mayor, soltero, chofer, natural de Pedregal, de este Distrito, hijo de José Isabel Denegri y Godofreda Camaño, cedula bajo el Nº 19-557, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezcan a este Tribunal a notificarse

personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio seguido contra ellos, por falsedad en daño de José Manuel Muñoz Prado. Dicha sentencia en su parte resolutive, dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de Primera Instancia número 109.—David, doce (12) de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve (1959).

Vistos: En virtud de auto fechado el 8 de mayo de 1958, se abrió juicio criminal contra Bernardo Valdés Pineda y Domingo Denegri Camaño, por el delito genérico de falsedad de documento privado, resolución que no pudo ser notificada personalmente al último porque se evadió de la cárcel, por lo que hubo de ser emplazado por los medios legales (pág. 97, 98, 99, 100, 101, etc.).

Entre tanto, al otro procesado hubo de dejarse en libertad provisional por cuanto las publicaciones respectivas del edicto emplazatorio de rigor estaban demorando, tal como consta de la providencia legible a fojas 105 y de la constancia de la página 106. Y, no fue sino hasta febrero de este año, entre 3 y 7 cuando se cumplieron dichas publicaciones (pág. 116 v.).

Luego el 7 de agosto último se decretó la rebeldía de Denegri Camaño para reanudar el trámite del juicio, pero entonces se tropezó con el inconveniente que no pudo ser localizado el otro codeficiente, es decir, Bernardo Valdés Pineda, por lo que también tuvo que ser emplazado (pág. 117 a 125).

Entre 11 y 16 de septiembre retropróximo fueron consecutivamente publicados los avisos, y vencido el término de éstos, asimismo se decretó la rebeldía de Valdés Pineda, procediéndose entonces a la celebración de la vista oral sin intervención de los enjuiciados (pág. 126 a 127 v.).

Aquí, el señor Fiscal estima que deben ser condenados los encausados porque en los autos existen los elementos necesarios para decisión tal (pág. 128 a 130).

En tanto que el Lic. Raúl Trujillo M. tanto como el Lic. Gonzalo Rodríguez Márquez, defensores de los acusados, consideran que la acción penal en el caso contemplado se ha extinguido por prescripción. En efecto, el primero de dichos profesionales intervino en el acto de la vista oral así (pág. 131 a 133):

Considera este Tribunal acertado el concepto exteriorizado de tal modo por la defensa, puesto que si el acto delictuoso de que trata este proceso se consumó el 17 de septiembre de 1957, tal como consta en autos, esto quiere decir que, efectivamente, la acción penal se acabó ya, cumplido como está el término extraordinario de prescripción que es de 24 meses, esto es, los dos tercios de la pena máxima que conlleva el delito (Art. 237 C. P.), más la mitad, dados los efectos jurídicos del auto de proceder que indudablemente interrumpió el término ordinario (Art. 88 ibíd.).

La excepción de prescripción alegada, pues, está debidamente justificada, por lo que debe ser atendida hasta de oficio, como una cuestión de previo pronunciamiento que significa "el olvido del delito" que descansa en "principio de orden público", al tenor del artículo 11 de la Ley 52 de 1919.

A mérito de estas consideraciones el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, en desacuerdo con el concepto fiscal, Declara que en el presente caso la acción penal se extinguió por prescripción, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

Derecho: Art. 11 de la Ley 52 de 1919, Art. 6º de la Ley 43 de 1958, y Art. 88, 237 C. P., Art. 2213 C. J. Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltese.—(Fdos.)

Ernesto Rovira, Juez Segundo del Circuito.—C. Morrison, Secretario".

Para que sirva de formal emplazamiento a los procesados, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy diez y seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Primera publicación)